



REGLAMENTO DE AYUDANTES Y TUTORES

- Aprobado por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 07/2008 de fecha 4 de abril 2008.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 35/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 28/2019 de fecha 30 de julio de 2019.

I. Fundamentos y definiciones

Artículo 1

Los ayudantes y tutores tienen como objetivo fundamental aportar al proceso de formación de los estudiantes de la Universidad. Se entiende también que la ayudantía o tutoría constituye un espacio de formación donde se desarrollan conocimientos, destrezas y habilidades vinculadas con el ejercicio de la docencia, la investigación, el acompañamiento a pares y el apoyo a procesos de gestión académica.

Artículo 2

Se entiende por ayudante a aquel estudiante, licenciado o titulado que realiza labores auxiliares a la tarea docente, de investigación u otros servicios de tipo académico y/o administrativo dentro de la universidad. Los tipos de ayudantes son:

- Ayudante de docencia: realiza funciones relativas a la comprensión de conceptos, desarrollo de ejercicios, análisis bibliográfico, supervisión de controles y/o pruebas, corrección de ejercicios, realización de clases o talleres, revisión de controles y otras evaluaciones bajo la guía y supervisión directa del profesor responsable, según las definiciones que para estos efectos tiene cada unidad académica.
- Ayudante de investigación: realiza funciones de apoyo y tareas en directa relación con el proceso de investigación que lleva a cabo un académico de la Universidad.
- Ayudante de servicios: realiza funciones de apoyo a la gestión en alguna unidad administrativa o académica de la Universidad, incluido el Sistema de Bibliotecas, Dirección de Admisión, Dirección de Asuntos Estudiantiles, entre otros relevantes.



Artículo 3

Se entiende por tutor al estudiante, licenciado o titulado que realiza funciones de orientación, apoyo, inducción o monitoreo tendientes a facilitar la inserción académica y social de los alumnos UDP.

Artículo 4

Se establecen dos categorías generales de ayudante docente, las cuales son Novel y Senior. Un ayudante docente novel será un ayudante con conocimiento y/o experiencia inicial, mientras que un ayudante senior será aquel que cuenta con conocimiento y/o experiencia en la tarea. Serán las unidades académicas las encargadas de definir los requisitos para categorizar y subcategorizar a los estudiantes que ejercen funciones docentes.

Cada unidad académica, sea esta una facultad o escuela, deberá contar con un procedimiento de categorización de ayudantes docentes. En los aspectos académicos el proceso será monitoreado por la Vicerrectoría de Pregrado y en los aspectos financieros por la Vicerrectoría Económica y de Administración.

Las unidades académicas deberán categorizar a los ayudantes considerando al menos, los siguientes criterios:

- Amplitud y/o grado de dificultad de las funciones que desempeña;
- Experiencia previa en general y en la actividad en particular que desarrolla;
- Evaluaciones docentes.

Los ayudantes de investigación y servicios, así como tutores no estarán sujetos a las categorías antes definidas y sus tareas y funciones dependerán de los concursos que se realicen para su selección. La convocatoria a dichas ayudantías y tutorías deberá incluir explícitamente las funciones a realizar, horas de dedicación y honorarios o beneficios a percibir.

II. Requisitos y Selección

Artículo 5

Podrán postular a la condición de ayudante o tutor los estudiantes de pre y posgrado que cumplan con, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de la Universidad Diego Portales;
- No haber sido sancionado por un comité de ética u otra instancia reglamentaria equivalente;
- No haber sido sancionado por el reglamento de convivencia estudiantil; la normativa de prevención y sanción de conductas de discriminación, violencia sexual y de género u otra normativa universitaria;



- No haber incurrido en alguna de las causales de eliminación académica UDP;
- Encontrarse, al menos, en el 50% superior del ranking académico de la carrera que cursa al momento de la postulación;
- Otros requisitos académicos definidos por la unidad académica en su respectivo proceso de búsqueda y selección.

Podrán postular a la condición de ayudante o tutor los licenciados o titulados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con un grado académico o título profesional pertinente a la actividad principal de la ayudantía;
- Demostrar un desempeño académico destacado en su unidad académica de origen;
- No haber sido sancionado por alguno de los reglamentos de la unidad académica, facultad o universidad.
- Otros requisitos académicos definidos por la unidad.

Artículo 6

La unidad académica podrá seleccionar ayudantes o tutores que sean licenciados o titulados de la Universidad Diego Portales o de alguna otra institución, o cuando el nivel de desempeño requerido o el área de desempeño no pueda ser cubierto por estudiantes de pre y posgrado de la Universidad o bien cuando las funciones a desempeñar lo ameriten justificadamente.

Artículo 7

Las vacantes para ejercer funciones de ayudante y/o tutor deberán ser difundidas de manera amplia, transparente y oportuna dentro de la unidad, asegurando que puedan postular todos los estudiantes interesados. La difusión de la postulación recaerá en la unidad a cargo del ayudante.

El proceso de selección de ayudantes y/o tutores deberá ser por concurso público de antecedentes. La selección propenderá a diversificar la asignación de ayudantías y/o tutorías con el fin de expandir la oportunidad formativa asociada a esta experiencia, sin que ello signifique mermar la calidad de los ayudantes y/o tutores seleccionados.

El proceso de selección de ayudantes de docencia y tutores deberá ser coordinado por la unidad académica o administrativa a cargo. Las unidades deberán diseñar procesos de selección que cumplan con criterios de calidad y transparencia.



III. Permanencia, preparación y evaluación

Artículo 8

Los estudiantes de pre y posgrado UDP que ejerzan labores como ayudantes de docencia podrán ejercer la función en una misma asignatura hasta por cuatro semestres consecutivos. De manera extraordinaria, el profesor a cargo de la asignatura podrá solicitar la extensión de esta función por hasta dos semestres adicionales, acreditando ante la unidad académica a cargo de la asignatura el buen desempeño del ayudante.

Los ayudantes de docencia titulados que ejerzan labores como ayudantes de docencia podrán ejercer la función en una misma asignatura hasta por ocho semestres consecutivos. De manera extraordinaria, el profesor a cargo de la asignatura podrá solicitar la extensión de esta función por hasta dos semestres adicionales, acreditando ante la unidad académica el buen desempeño del ayudante.

El ayudante de docencia podrá realizar ayudantía en un máximo de dos cursos o hasta en 4 secciones de ayudantía simultánea al semestre.

La unidad académica y el profesor responsable de la asignatura deberán estimar el tiempo de trabajo presencial y no presencial del ayudante o tutor, y velar porque el tiempo de dedicación, entre quienes ejercen esta función en calidad de alumnos regulares de la Universidad Diego Portales, no represente una exigencia incompatible con la calidad de alumno regular.

Artículo 9

El ayudante o tutor podrá recibir entrenamiento o formación antes de iniciar su función en docencia, investigación o servicio. El ayudante de docencia o tutor deberá participar en las actividades de preparación pedagógica definidas por la unidad académica en coordinación con la Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 10

Los estudiantes UDP que ejerzan como ayudantes o tutores podrán desempeñarse como tales siempre que mantengan su condición de alumno regular de la Universidad. Asimismo, para mantenerse en el ejercicio de esta función deberán:

- No haber sido sancionados por un comité de ética u otra instancia equivalente;
- No haber sido sancionado por algún reglamento o normativa universitaria;
- Cumplir con todas las exigencias que le demanden las labores de apoyo definidas;
- Mantener un rendimiento académico de nivel y acorde con la labor de ayudantía;
- Participar en las actividades de formación pedagógica definidas por su unidad académica o por la Vicerrectoría de Pregrado.



Artículo 11

Cualquier conducta que un estudiante en su calidad de ayudante o tutor, vicie o tienda a viciar el proceso de evaluación o las actividades académicas asociadas a la asignatura en que ejerce labores, dará origen a una o más de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta cometida: (1) amonestación oral; (2) amonestación escrita; (3) suspensión permanente de su función como ayudante o tutor; (4) suspensión por un semestre o año académico y (5) expulsión de la Universidad.

El comité de ética de cada facultad establecerá la sanción que corresponda. El ayudante o tutor podrá concurrir a la audiencia a la que se le cite, asistido o representado para su defensa por un estudiante de la Universidad. Cuando se sancione al ayudante o tutor con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría de Pregrado en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

Si se acoge la solicitud del ayudante o tutor, el Vicerrector que corresponda, podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría no será susceptible de ulterior recurso. Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar la solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría de Pregrado, deberán ser informadas a la Unidad de Registro y Certificación.

Los ayudantes o tutores expulsados por conductas que vicien los procesos de evaluación académica, no podrán volver a ingresar a la Universidad.

Artículo 12

Las unidades académicas deberán definir criterios y procedimientos de evaluación del desempeño de ayudantes y tutores, los que serán informados a quienes ejerzan la función antes de que inicien su labor. La evaluación deberá considerar antecedentes objetivos, sustantivos y verificables respecto de su quehacer.

Será obligación del profesor a cargo del ayudante o tutor informar los resultados del proceso de evaluación, orientando acciones para mejorar y potenciar su desempeño. Esta evaluación deberá ser considerada en procesos de postulación sucesivos.

Artículo 13

La labor de los ayudantes y/o tutores deberá ser supervisada directamente por el docente, investigador o administrativo a cargo del curso, proyecto o proceso administrativo en donde este se involucre. A su vez, se deberá retroalimentar la labor del ayudante o tutor, con el fin de orientar y mejorar su desempeño.

La unidad académica deberá designar un encargado de la coordinación de los ayudantes de docencia y de los tutores académicos, que deberá velar por la calidad de su labor, entrenamiento y evaluación, entre otros aspectos relevantes.



Artículo 14

Los ayudantes y/o tutores, sean internos o externos, podrán ser suspendidos de sus funciones de existir una denuncia que derive en una investigación sobre conductas que atenten contra los principios y reglamentos universitarios. Además de la suspensión, las unidades académicas podrán aplicar las medidas que consideren necesarias para garantizar un buen desarrollo de las actividades académicas que puedan verse afectadas.

IV. Beneficios

Artículo 15

Los estudiantes de pre y posgrado de la Universidad que ejerzan como ayudantes de docencia, investigación, servicios o tutores, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Acceso a las actividades de perfeccionamiento en docencia ofrecidos por la Escuela y/o Universidad;
- Derecho a una retribución monetaria según las definiciones de la unidad académica y de la categoría de ayudante que se le haya asignado;
- En el caso de ayudante de investigación o de servicios, su retribución se deberá establecer en el proyecto o actividad al cual se adscriba;
- Derecho a recibir orientación por parte del docente, investigador o administrativo a cargo de su supervisión, tanto en lo relativo a las tareas y funciones asociadas a la ayudantía, como en otras que pudiesen impulsar su formación académica;
- Préstamos de material de la red de bibliotecas por un plazo mayor;
- Todo ayudante y/o tutor, finalizada su función, podrá solicitar un certificado a la unidad académica que acredite las labores de ayudantía desempeñadas;
- Otros que defina la unidad académica y aprueben las Vicerrectorías.

Artículo 16

Las unidades académicas podrán contar con ayudantes ad-honorem. Este tipo de ayudante es un estudiante de la Universidad en etapa de formación que desarrolla tareas vinculadas a docencia o investigación. Los ayudantes ad-honorem desarrollarán voluntariamente tareas para un profesor. Percibirán todos los beneficios indicados en el artículo 15, con excepción de la retribución monetaria. Su proceso de postulación y selección deberá ser competitivo y transparente.

V. Relación Contractual con la Universidad

Artículo 17

La ayudantía o tutoría no constituye un contrato de dependencia laboral con la Institución. Cuando corresponda, los estudiantes que ejerzan labores de ayudantía o tutoría deberán



recibir una retribución acorde a su categoría, la complejidad de su tarea y las horas de dedicación a su labor. Los montos o escalas de retribución económica para los ayudantes de docencia se fijarán anualmente por resolución de la Vicerrectoría Económica y de Administración.

Artículo 18

La modalidad de contratación de ayudantes docentes y tutores deberá regirse conforme a las políticas y normas de la Universidad.

Artículo 19

En el marco de esta normativa, las unidades académicas podrán desarrollar y/o perfeccionar sus reglamentos de ayudantía y tutoría atendiendo a sus especificidades.

Las normas de la presente política serán complementarias a las normas definidas por cada unidad académica. En caso de contradicción primará esta política como norma de mayor jerarquía.

Artículo 20

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con este, serán resueltas por la Vicerrectoría. Con todo, cada unidad académica podrá dictar las normas o procedimiento que juzgue necesarios para la mejor ejecución de las reglas y principios contenidos en este reglamento.